

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA Nº 1141 /2024

VISTO:

La situación económica financiera que está atravesando la Municipalidad de Ballesteros; lo que incluso es de conocimiento público.-

CONSIDERANDO:

Que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los servicios básicos esenciales y elementales en materia sanitaria, medioambientales y sociales;

Que la prefunda y conocida crisis económico-financiera y administrativa que afectan hoy al Estado Nacional, provincial y Municipal e inciden en la población de Ballesteros poniendo en riesgo la prestación de estos servicios;

Que una situación de crisis o de necesidad publica exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales pudiéndose, "sin violar ni suprimir garantías", postergar y diferir el cumplimiento de obligaciones a futuro constituyendo ello el ejercicio de legitimas facultades y necesarias para armonizar derechos y garantías individuales en pro del interés público y general;

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una medida de urgencia; norma que no priva a los particulares de sus derechos patrimoniales legítimamente reconocidos ni les niega su propiedad; sino que solo limita temporalmente la percepción efectuada y/o ejecución; restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente general y no la hay tampoco en particular del art. 17 de la Constitución Nacional; toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante, que requiere de medidas como la que nos ocupa;

Que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin y/o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial fijando plazos determinado y esclareciendo el origen de las deudas concertado quitas y/o esperas y/o compensaciones, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume;

Que la emergencia está implícita o sobreentendida en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (Art. 33Constitución Nacional);

Que la situación económica-financiera actual revela un desequilibrio estructural y sistemático en las cuentas públicas; producto de la ausencia de una política tributaria y administrativa equilibrada que fortalezca los ingresos de jurisdicción municipales tornándolos suficientes para brindar garantías y/o proveer servicios básicos para la sociedad, y por otro lado, los egresos desmedidos sin un criterio de ajuste conforme la situación económica municipal;

Que las herramientas económicas que dispone el municipio para obtener ingresos hoy, se encuentran acotadas debido a la situación de emergencia económica general que atraviesa la sociedad, ya que la administración Municipal no contempla otros instrumentos que brinden autonomía económica capaz de asistir coyunturas financieras desfavorables;

Que los egresos públicos no son sujeto de ajuste y por lo tanto resultan inflexibles ante las necesidades básicas que debe afrontar el municipio para garantizar su normal funcionamiento;

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por las deudas heredadas del ejercicio 2019 – 2023, contempladas en el Acta de Transferencia Administrativa, hecho que compromete las cuentas municipales en función de la exigibilidad de corto plazo de la deuda;

Que con los ingresos Municipales los posible a recaudar en los próximos meses, más la Coparticipación Impositiva reducida a recibir, sólo alcanzaría para cubrir el ineludible compromiso de sueldos y jornales. Significando esto un incumplimiento en el pago de deudas existentes a proveedores.

Que las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación;

Que la medida de la Emergencia adoptada no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de controlador y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada;

Que no puede desconocerse que situaciones como las padecidas por nuestro Municipio requieren del aporte que cada uno de los ciudadanos puede brindar como miembro del cuerpo social;



Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Que la Emergencia Pública en la que se encuentra la Municipalidad de Ballesteros, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos;

Que con la medida adoptada no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementará un reordenamiento de la Municipalidad de Ballesteros en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, financiero, de servicios, social y administrativo;

Que, de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no sólo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales;

Que la presente declaración de emergencia que se solicita, con los acotados efectos del proyecto que se envía, tiene fundamento normativo en la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional que reconoce la Constitución Provincial a los Municipios en su art. 180, ejerciéndose además dentro de las competencias materiales previstas por el ordenamiento jurídico aplicable (art. 186 de la Constitución Provincial y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102)

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: DECLARARSE LA EMERGENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

De la Municipalidad de la localidad de Ballesteros a los efectos de superar la situación existente, que significa la imposibilidad de continuar con la prestación de los servicios y ejecución de la obra pública municipal en forma eficiente, y mantener la actividad y gestión administrativa mínima indispensable, tutelando el bienestar publico. La vigencia de la Declaración de Emergencia es, a partir del día de la promulgación de la misma, por el término de un año; con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Emergencia Publica, siendo sus objetivos principales:

- a) La contención del gasto público.
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- Realizar convenios y/ acuerdos de colaboración con Instituciones, Entes u Organismos Públicos o privados y/ particulares tendientes a revertir la actual situación de emergencia Económica, Financiera y Administrativa.
- e) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.-

Artículo 2°: ESTA emergencia Pública es aplicable a todos los organismos integrantes de la Administración Pública Municipal.

<u>Artículo 3°:</u> EL estado de emergencia fijado por el plazo de doce (12) meses se computa a partir de la entrada en vigencia de la presente, y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por igual término (doce – 12 meses) por el DEM y podrá darse por concluido antes de los plazos previstos, mediante ordenanza emergencia Pública que así lo declare, a pedido del DEM; por desaparición de las causas que lo originan.

Artículo 4°: FACULTASE al Departamento ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública,



Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Emergencia Publica, y que se encuentran en curso de la ejecución principalmente todas las contrataciones celebradas en el periodo de transición: Las facultades a que se refiere al párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de Asesoría Letrada, y ad-referéndum del Consejo Deliberante cuando se trate de contrataciones que fueron celebradas con intervención del mismo.

<u>Artículo 5°: AUTORIZASE</u> al Departamento Ejecutivo a renegociar los canones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Emergencia Pública.

Artículo 6°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a establecer y/o adherir este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentren vigentes, como aquellos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba; como a todo régimen de excepción que permita acceder al personal Municipal a jubilaciones anticipadas, retiros voluntarios o de otro tipo, todo con conocimiento al Concejo Deliberante, y concediendo al empleado municipal, la opción para acogerse.

<u>Artículo 7°</u>: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se haya logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y conocimiento al Concejo deliberante.—

TITULO II: DEL CRÉDITO DE LA MUNICIPALIDAD POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

<u>Artículo 8°</u>: FACULTASE al Departamento Ejecutivo, a los fines de estimular el cumplimiento de las obligaciones impagas por parte de los contribuyentes a establecer un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regulación de Deudas; el que tendrá un periodo de acogimiento determinado, y preverá beneficios especiales, para quienes adhieran al mismo. También se lo faculta a establecer planes especiales de pago (moratorias) y políticas de cobro de tasas, Retribuciones y Tributos.-

TITULO III:

Artículo 9º) ESTABLECESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del 10 de Diciembre del año 2023, vencida o no, cualquiera que sea su monto y causa, con la única excepción de las que tengan causa laboral y/o deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del 10 de julio del año 2024, de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente Ordenanza.-

Artículo 10°) EL pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito y de acuerdo a las pautas, reglas y procedimientos que a tal fin el Departamento Ejecutivo fije vía reglamentaria.-

Artículo 11°) EL Departamento Ejecutivo, evaluará cada caso particular y en mérito a las necesidades y urgencia de adquisición de bienes y/o insumos y/o celebración de contratos de cualquier naturaleza a los efectos de satisfacer requerimientos de funcionamiento, la necesidad de exigir al proveedor la obligación de manifestar la existencia de acreencias anteriores al 10 de Diciembre de 2023 contra el Municipio. Salvo la excepción contemplada en el párrato precedente, a los fines de la observancia de lo prescripto en la presente Ordenanza, y a partir de su entrada en vigencia, quien pretenda contratar con el Municipio deberá manifestar al formular su oferta, presentación o cotización, si es acreedor de la Municipalidad por créditos que deban verificarse de conformidad a la presente normativa, y/o acreditar que ha formulado oportunamente la solicitud de verificación.-



Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Artículo 12°) QUIENES conforme a esta Ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo en base a la presente Ordenanza.-

Artículo 13°) LA totalidad de los créditos que sean verificados y declarados admisibles, serán pagados en cuotas. Dichos pagos podrán efectivizarse mediante la entrega de certificados de crédito fiscal y/ o en dinero en efectivo del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período y/o en la forma que lo determine el Departamento Ejecutivo, a cuyo fin se faculta al mismo a reglamentar el presente artículo.-

Artículo 14°) LOS certificados de crédito fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustarán a las siguientes reglas:

- Se entregarán dentro de los treinta días siguientes a la resolución que disponga la admisibilidad, a los acreedores que hayan optado oportunamente por esa forma de pago.
- Se emitirán con la firma del Tesorero, Contador, Secretario de Economía e Intendente Municipal, por valores nominales de cincuenta, cien, quinientos o mil pesos, cada uno.
- Serán nominativos, expedidos a la orden del acreedor cuyo crédito fue declarado admisible y al
 que se hubiera resuelto pagar en esta forma; contendrán la identificación de esa resolución, y
 podrán transferirse por único endoso completo y nominativo que deberá notificarse fehacientemente
 a la Municipalidad emisora.
- Se podrán destinar por el tenedor legítimo al pago de hasta el quince por ciento (15%) de cualquier impuesto o contribución municipal, que venza con posterioridad al 18 de enero del año 2024 y hasta el mismo día del año 2025, cor excepción de planes de regularización de deudas. El beneficiario a cuya orden fuera emitido el certificado, podrá usarlo también para cancelar hasta el cincuenta por ciento (50 %) del importe de sus obligaciones atrasadas por contribuciones que inciden sobre su actividad comercial, industrial o de servicios.-

Artículo 15º) LOS acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente y no sean eximidos conforme a lo dispuesto en el presente Título, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al 18 de Enero del año en curso.

TÍTULO IV

Artículo.16°).- EL tratamiento de la dedda que hace referencia el TITULO III es aplicable exclusivamente respecto de las obligaciones de la Municipalidad de cualquier naturaleza, vencidas o a vencer (inclusive cheques de pago diferido) antes del día de entrada en vigencia de la presente, a través de la promulgación, o de causa anterior a esa fecha, que consistan en el pago de sumas de dinero reclamadas administrativamente o que emanen de condenas judiciales que establezcan o se resuelvan en el pago de sumas de dinero, las que sólo quedarán consolidadas luego de su reconocimiento firme en sede judicial y dictamen de la asesoría letrada.

Artículo 17°: CONSOLÍDANSE todas las obligaciones de la Municipalidad emanadas que ostenten reconocimiento Firme en sede Judicial y/o efectuadas mediante reclamo Administrativo ostenten dictamen de la asesoría Letrada, ya sean de cualquier naturales, vencidas o a vencer (inclusive cheques de pago diferido) antes de la entrada en vigencia de la presente, que consistan en el pago de suma de dinero reclamadas administrativamente y/o judicialmente.



Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

Artículo 18: El Departamento Ejecutivo, deberá instruir al/los Asesor/es letrado/s a los Procuradores y a todo otro profesional que patrocine al municipio en causa judiciales y/o extrajudiciales por obligaciones sujetas a la emergencia, consolidación de deuda, Moratoria y formas de pago que esta Emergencia Pública dispone, para que solicite la suspensión por el plazo de 180 (ciento ochenta) día, de la ejecución de las sentencias judiciales, actos administrativos firmes, acuerdos transaccionales privados o laudos arbitrales que condenen, reconozcan u obliguen al pago de una suma de dinero o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, siempre que tengan causa o título anterior a la fecha de promulgación de la presente Emergencia Pública; y peticionen que tales sentencias, actos administrativos, acuerdos transaccionales o laudos, tengan carácter meramente declarativo con relación a las personas físicas y/o jurídicas Acreedoras, y su efecto quede limitado al simple reconocimiento del derecho pretendido e invocado, estableciéndose como única vía para su cumplimiento la establecida en la presente emergencia Pública.

TITULO IV:

Artículo 19°: ADHIERESE la Municipalidad de Ballesteros al solo efecto de los fines previstos en la presente Emergencia Pública, a las Leyes Nacionales Nro. 25.561; Nro. 26.204; Nro. 26.339 y Nro. 26.896 de Emergencia Pública; y a la Ley provincial 9504 sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro, pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.

Artículo 20°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Ballesteros a los artículos 19,20,59 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.624; artículo 39 y concordantes de la Ley nacional N° 25.565; a los artículos 96, 116 y concordantes de la Ley nacional N° 25.401, a los artículos 131 y ccs de la Ley nacional N° 11.672 (T.O Por Decreto N° 740/2014) y a la Ley Provincial 9504 y normas complementarias referidas a la inembargabilidad de fondos públicos y a las disposiciones y leyes que la prorrogan y que en el futuro pudieran sustituirlas creemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.-.

Artículo 21°: En virtud de la adhesión dispuesta en el artículo anterior y en razón de que los recursos presupuestarios del Estado Municipal conforman una universalidad Pública destinada a afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del Estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido, por la presente Ley. Queda Establecido en el ámbito Municipal la prohibición de trabar embargos, u otras medidas cautelares, y/o precautorias judiciales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece y sobre los bienes municipales.

TITULO V

DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 22°: LAS obligaciones que se contraigan con posterioridad a la fecha de promulgación de la presente Emergencia Pública, el pago de las mismas se pactará entre el proveedor y el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción.

Artículo 23°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a contratar una auditoria, con el objetivo de gestionar, revisar y dictaminar sobre la evolución de la situación económica, financiera y administrativa del Municipio, siendo sus funciones específicas las que por vía de reglamentación determine el DEM.

Artículo 24°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, y/o todo particular, con el objeto de lograr el fortalecimiento de la administración financiera, tributaria y fiscal que permitan superar la crisis económica, administrativa y financiera.



Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

TITULO VI

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 25°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal permanente, transitorio y contratado para asegurando el mantenimiento de la estabilidad, categoría y nivel alcanzado, disponga traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante, sin que esto signifique la pérdida, de derechos adquiridos por el trabajador. Revisar la legitimidad de las designaciones cargos y/o re categorizaciones efectuadas principalmente durante el periodo

Artículo 26°: POR el término que dure la Emergencia, queda suspendida la vigencia de todas las disposiciones de toda otra norma legal del mismo orden, que se opongan a lo establecido en este Emergencia Pública.

TITULO VII

Artículo 27°: SUSPENDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Emergencia Pública, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa, estarse en favor por la vigencia y validez de esta Emergencia Pública.

Artículo 28°: VIGENCIA Esta Emergencia Pública tendrá efecto retroactivo al día de la fecha de su promulgación.

Artículo 29°: CONFLICTO NORMATIVO Deróguese todas las disposiciones de cualquier orden y origen que colisionen o se opongan al contenido de la presente y todo conflicto normativo relativo a la aplicación de esta Emergencia Pública deberá resolverse en beneficio de ésta.

Artículo 30°: LA presente Emergencia Pública es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 31°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

LEANDRO E. ACUÑA PRESIDENTE HCD

SILVANA M. PEDERNERA CONCEJAL HCD

ONCEJAL HCD

PAULO R GONZÁLEZ CONCEJAL HCD

VICE PRESIDENTE 10

CARLA M. DEKIMPE CONCEJAL HCD

ODER G. ACTIS VICE PRESIDENTE 2º

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS A LOS 18 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.